



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00198

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por promovido por GILBERTO JUNIOR NEWTON MEZA en contra de INDUSTRIAS PENVECOL S.A.S, se tiene que la sociedad demandada a través de su representante legal solicita sea reprogramada la audiencia que se tiene fijada para el 26 de agosto de 2021 a fin de proceder a contestar la demanda, por advertir no ser notificado de las actuaciones posteriores a la inadmisión de la demanda.

Al respecto, se tiene que no es posible acceder a lo pedido, en la medida que verificado el expediente se observa que desde el 17 de noviembre de 2020 la activa procedió con la notificación del auto que admitió la demanda, comunicación que fue dirigida al correo para notificaciones judiciales reportado ante Cámara de Comercio, mismo que tenía una vigencia del 10 de noviembre de 2020 y que correspondía a pevencol@hotmail.com, anexado al subsanar requisitos, al cual el despacho remitió una constancia de confirmación para verificar que a la fecha se encontrara activo, certificando el servidor la entrega efectiva al destinatario. Adicionalmente, se observa que todos los memoriales arribados luego de admitida la demanda, fueron simultáneamente enviados a la contraparte al mismo mail a satisfacción de lo exigido por el Decreto 806 de 2020, no encontrando razones para en efecto advertir el no recibo de la notificación por parte de quien se convoca a juicio.

Conforme a lo anterior, habiéndose observado una gestión de notificación en debida forma, la misma se dio por surtida a partir del 19 de noviembre de 2020 acorde a lo señalado en auto del 23 de noviembre del mismo año, momento desde el cual la demandada contaba con el término de diez (10) días para emitir la respuesta sin que ello haya ocurrido, por lo que se procedió a dar por no contestada la demanda y a fijar fecha de audiencia mediante auto del 10 de diciembre de 2020.

Ahora, en vista de que la demandada no se presentó para la audiencia para el 04 de agosto de 2021 se procedió por única vez a reprogramar la diligencia, no siendo de recibo la solicitud que ahora se pregona.

Debe precisarse que aún cuando a la fecha la demandada cuenta con un mail de notificación que difiere del utilizado para efectuar la notificación tal y como se corroboró en el RUES por parte del Despacho, es claro que para la fecha en que se surtió la gestión, el envío se hizo a la dirección reportada en el certificado de Existencia y Representación Legal vigente para la fecha, siendo claro que la responsabilidad de actualización de los canales digitales de las personas jurídicas está a su cargo, y por tanto es su deber asumir las consecuencias que su abstención implica.

Aún con lo anterior, se dispone la remisión del expediente a la parte demandada una vez notificada por estados esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.141

hoy 26 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ccb3826cf61c29d94111adaaf8e060fc3d78550b4164d19961965aa4a4a92042

Documento generado en 25/08/2021 01:02:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>